

REGLAMENTO DEL FONDO DE DEFUNCIÓN

1. Disposiciones Generales

- 1.1. El funcionamiento del Fondo de Defunción, derecho de los Socios establecido de conformidad con el artículo 1.2.7 inciso d) de los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos de México, Asociación Civil, se regirá según el presente Reglamento.
- 1.2. Para los efectos de este Reglamento, se denominará al Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., como "El Colegio"; a su representación "Comité Ejecutivo" o "Junta de Gobierno"; a sus miembros como "Socio" o "Asociado"; a la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, con la palabra "Fiduciaria"; al Comité Técnico del Fideicomiso con las palabras "Comité Técnico", y al Fondo de Defunción, con la palabra "Fondo".
- 1.3. La calidad de Socio del Colegio conlleva la afiliación al Fondo, y da derecho a los beneficios que, para el caso de fallecimiento, el mismo tenga establecido. Dicho beneficio consiste en el pago a los beneficiarios designados por el Socio en la respectiva cédula, de la cantidad fijada de acuerdo con la tabla en vigor. El Colegio deberá publicar dicha tabla en sus órganos de difusión dentro de los treinta días naturales siguientes a su modificación.

Se considerará como edad, la que tenga el Socio en el momento en que el Colegio lo aceptó como tal.

En el caso de los trabajadores del Colegio y del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), considerará la edad que tengan en el momento de su contratación.

El Comité Técnico podrá modificar el importe de los beneficios, previo estudio técnico que lo justifique. Esta modificación la deberá aprobar el Comité Ejecutivo, quien la presentará a la Junta de Gobierno para su ratificación.

2. De los Afiliados al Fondo

- 2.1. Los Socios, al ingresar al Colegio o adquirir esa categoría, deberán:
 - a) Suscribir la cédula correspondiente designando, con precisión y en la proporción que deseen, a los respectivos beneficiarios.
 - b) Comprobar legalmente la fecha de su nacimiento.
- 2.2. La designación de los beneficiarios es facultad personal del Socio.
- 2.3. Todo afiliado al Fondo suscribirá por triplicado con claridad, precisión y proporción la cédula en la que designa a sus beneficiarios. El Colegio sellará y controlará estas cédulas: entregará un ejemplar al interesado y conservará los otros dos en el archivo correspondiente.

Los socios tendrán derecho a revocar las designaciones de beneficiarios previamente realizadas, o los porcentajes de participación de los beneficiarios, en cualquier momento, en cuyo caso el socio deberá realizar la nueva designación o definir los nuevos porcentajes.

- 2.4. En los casos de reingreso al Colegio, los ex afiliados se considerarán como de nuevo ingreso para los efectos del Fondo.
- 2.5. Quedan incluidos en el beneficio del Fondo los empleados del Colegio y del IMCP, y perderán todo derecho a dicho beneficio los que se separen o sean separados de su empleo.
- 2.6. El Colegio y el IMCP pagarán, por sus empleados, las cuotas que correspondan en la misma forma prevista para los afiliados.

3. Del Patrimonio del Fondo

- 3.1. El patrimonio del Fondo no es parte del patrimonio del Colegio, y se destinará exclusivamente al pago de los beneficios establecidos en el Reglamento, así como a los gastos de administración del propio Fondo, por lo que será intocable para cualquier otro fin. Además, sólo podrá darse por terminado, cumpliendo con lo previsto en el artículo 2.1.2. inciso i), de los Estatutos de Colegio.
- 3.2. Constituyen el Patrimonio del Fondo:
 - a) Las cuotas de cualquier especie que deba recibir conforme al presente Reglamento.
 - b) Los donativos o subsidios que pudiere llegar a recibir.
 - c) Los rendimientos y productos obtenidos por la inversión del patrimonio.
 - d) Cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título adquiera en el futuro.
- 3.3. Las sumas y los valores que constituyen en todo tiempo el patrimonio del Fondo se manejarán mediante un contrato de Fideicomiso celebrado con una institución fiduciaria, que garantice tanto la estabilidad del Fondo como el mejor rédito de su patrimonio, de modo que permita el pago oportuno de sus obligaciones para con los afiliados.

Cuando el Comité Técnico lo juzgue conveniente, se podrá contratar un seguro de vida de grupo con una institución de seguros, previa ratificación del Comité Ejecutivo. Las primas correspondientes se cubrirán con los recursos del propio Fondo.

- 3.4. El Comité Técnico, formulará sus propias políticas generales de inversión y de reinversión de rendimientos, las cuales deberán ser revisadas periódicamente, para procurar la máxima seguridad y el mayor rendimiento de las inversiones dentro de las circunstancias prevalecientes.

4. De las Cuotas al Fondo

- 4.1. La cuota que entregará el Colegio al Fiduciario, en la medida y proporción en que reciba del Socio el entero de su cuota ordinaria, será la cantidad que para este fin, y basado en un estudio técnico, haya aprobado el Comité Ejecutivo y ratificado la Junta de Gobierno.

El Colegio deberá entregar el importe de estas cuotas, en el transcurso de los meses de junio y diciembre de cada año. Dejará de aportar las cuotas de aquellos afiliados a este plan que lo hayan sido por más de 35 años; pero éstos continuarán gozando de los beneficios fijados para los afiliados del Fondo.

- 4.2. Cuando un Socio deje de pagar sus cuotas, se regirá por lo dispuesto por el artículo 8. del Reglamento General de Socios del Colegio.

5. De los Pagos a los Beneficiarios

- 5.1. Por cada defunción de afiliados al Fondo, el Comité Técnico, previos los trámites y requisitos correspondientes, instruirá al Fiduciario respecto de los pagos que deben hacerse, en los términos de este Reglamento, a favor de los beneficiarios consignados en la cédula respectiva.
- 5.2. Para que el beneficio del Fondo se pague a los beneficiarios, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) Que al fallecer el afiliado, haya transcurrido por lo menos un año de haberse inscrito en el Fondo.
 - b) Que se dé aviso por escrito al Colegio, así como al Secretario del Comité Técnico, remitiendo a éste la copia certificada del acta de defunción.

En el caso excepcional de no haberse comprobado la edad del afiliado al hacer su inscripción, el Comité Técnico queda facultado para exigir la documentación necesaria para comprobarla. El pago de los beneficios se hará de acuerdo con la edad que se demuestre que tenía el Socio a la fecha de su ingreso al Colegio.

- 5.3. El Colegio, al recibir el aviso a que se refiere el artículo 5.2. inciso b), informará de inmediato al Comité Técnico si el Socio fallecido se encuentra al corriente de sus cuotas, para efecto de este Reglamento.
- 5.4. En caso de duda o por cualquier deficiencia que pueda invalidar el beneficio del Fondo, o que pueda establecer cuestionamientos en relación con los beneficiarios, el Comité Técnico deberá recabar toda la documentación necesaria para fundar su juicio. La decisión que tome tendrá el carácter de inapelable.
- 5.5. Cuando no hubiese cédula designando con precisión a los respectivos beneficiarios, terceros interesados no serán elegibles a que se les pague el beneficio.

En caso de que los beneficiarios designados por el socio hubiesen fallecido antes que él, o fueren legalmente incapaces, la parte del fondo correspondiente se entregará a la persona o personas que acrediten tener derecho conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables.

- 5.6. La orden para que el Fiduciario pague el importe del beneficio aquí establecido a quienes tengan derecho a percibirlo la deberán firmar conjuntamente dos Consejeros y el Secretario del Comité Técnico.

- 5.7. El derecho a reclamar el pago del beneficio del Fondo prescribe a los dos años a partir de la fecha del fallecimiento del Socio.
- 5.8. En los casos no previstos en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones correspondientes de los Estatutos del Colegio y, en su defecto, las disposiciones específicas: las que establece el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales o en su caso, las normas generales del Derecho.

6. De la integración del Comité Técnico del Fondo de Defunción

6.1. El Comité Técnico es un órgano operativo del Colegio, que se integra por:

- a) Un Presidente, que será la persona que funja como Vicepresidente de Finanzas del Colegio. En su ausencia lo suplirá el Presidente anterior del Fondo quién, a su término, quedará como Consejero, con voz y voto. Este último durará en su cargo dos años.
- b) Cinco consejeros nombrados por el Comité Ejecutivo del Colegio y ratificados en su nombramiento por la Junta de Gobierno del Colegio.
- c) Un secretario, que será quien funja como Director Ejecutivo del Colegio.

6.2. Los consejeros del Comité Técnico deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Socio del Colegio en pleno ejercicio de sus derechos, con una antigüedad mínima de 8 años.
- b) Contar con experiencia en el manejo de instrumentos en el mercado de dinero y capitales por un periodo mínimo de 8 años.

6.3. El desempeño de estos cargos será honorífico.

6.4. Los consejeros del Comité Técnico durarán en su cargo tres años. Podrán reelegirse por un período adicional de tres años, a excepción del caso señalado en el artículo 6.1. inciso a) de este Reglamento.

6.5. No podrá ser nombrado consejero del Comité Técnico quien participe en Junta de Gobierno o en los órganos de vigilancia del Colegio.

6.6. En caso de renuncia o cualquier otra causa de ausencia de algún miembro del Comité Técnico, éste deberá avisar de inmediato al Comité Ejecutivo, quien procederá a hacer la propuesta de cambio correspondiente ante la Junta de Gobierno con objeto de que ésta la ratifique a la brevedad.

6.7. El Comité Técnico tiene la facultad de solicitar al Comité Ejecutivo que asigne el personal que estime necesario para su funcionamiento.

6.8. El Comité Técnico deberá elaborar su presupuesto anual y someterlo a la aprobación del Comité Ejecutivo del Colegio.

- 6.9. El Comité Técnico celebrará, por lo menos, una junta ordinaria mensual, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en la inteligencia de que el quórum requiere una asistencia mínima de cuatro miembros con derecho a voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- 6.10. La contabilidad y vigilancia del Fondo se regirán por lo previsto en el artículo 8.1.4. de los Estatutos del Colegio. Debe señalarse que se trata de un patrimonio en fideicomiso para un fin específico.
- 6.11. Los estados financieros del Fondo los deberá auditar anualmente el Auditor Financiero del Colegio.
- 6.12. La ausencia por más de tres juntas ordinarias consecutivas o cinco anuales se considerará como ausencia definitiva, en cuyo caso se procederá conforme al artículo 6.6. de este Reglamento.
- 6.13. El Secretario asistirá con voz, pero sin voto, a todas las juntas.
- 6.14. El Auditor de Gestión y el Auditor Financiero podrán asistir a las juntas, con voz, pero sin voto.
- 6.15. Las decisiones del Comité Técnico se ajustarán siempre a lo previsto en este Reglamento, y será responsable legalmente, ante el Comité Ejecutivo, de cualquier acto que realice fuera de lo establecido.
- 6.16. El Secretario del Comité Técnico levantará el acta en cada junta, que será sujeta a aprobación en la junta siguiente. El Vicepresidente de Finanzas, en el informe trimestral que presente a la Junta de Gobierno, incluirá aquellos puntos relativos a los acuerdos del Comité del Fondo, que considere de interés.
- 6.17. Los honorarios que sea necesario cubrir a quienes actúen como asesores en asuntos relativos al Fondo, así como los correspondientes a estudios actuariales, al Fideicomiso, seguro de vida y otros que sean necesarios para la operación del Fondo, los aprobará el Comité Técnico y los ratificará el Comité Ejecutivo del Colegio, y se cubrirán con los recursos del propio Fondo.

7. Disolución

- 7.1. En caso de disolución del Fondo, cumpliendo lo previsto en el artículo 3.1. de este Reglamento, su patrimonio del mismo se destinará a lo que acuerde la Asamblea General de Socios, con base en la propuesta que presenten el Comité Ejecutivo y la Junta de Gobierno.

8. Jurisdicción y Competencia

- 8.1. Serán competentes para conocer cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación o interpretación de este Reglamento, el Comité Ejecutivo o la Junta de Gobierno del Colegio.

8.2. Para los efectos del inciso a) del artículo 5.2. de este Reglamento, se computará la antigüedad mínima de un año a partir de la fecha en que el Comité Ejecutivo haya aprobado la admisión del Socio al Colegio. Así, al iniciarse la operación del Fondo, ya habrán cumplido este requisito todos aquellos Socios del Colegio que tengan una antigüedad anterior al 1o. de enero de 1973.

En el caso de los trabajadores del Colegio y del IMCP la antigüedad mínima de un año se computará a partir de la fecha de su contratación de acuerdo al contrato individual de trabajo.

Agosto 2009